

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) solemnizar los dias de su cumpleaños y de su santo, se ha servido mandar que por la Intendencia de la Real Casa se entregue la suma de 10.000 pesetas, con la nota de su distribucion á establecimientos benéficos, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Junta de Beneficencia domiciliaria.....	1.000
Hermandad del Refugio (limosna para pobres).....	1.000
Casas de Socorro.....	1.000
Asociacion de Católicos (hombres)	625
Idem de Señoras (para las Escuelas católicas).....	625
Talleres de San José.....	300
Artesanos jóvenes.....	500
Asilo de San Bernardino.....	250
Obra de la Santa Infancia.....	250
Conferencias de San Vicente de Paul (hombres).....	250
Idem id. de Señoras.....	250
Asilo de San Blas (huérfanos de la Caridad).....	125
Asilo de huérfanos del Corazon de Jesus.....	500
Asilo de Santa Isabel.....	500
Idem de San Ildefonso.....	500
Escuelas dominicales.....	400
Hermanitas de los pobres.....	500
Asilo del Pardo.....	500
Asilo de San Vicente de Paul.....	250
Idem de sirvientas.....	250
Idem de la Divina Pastora.....	125
Casa de Desamparados.....	100
Siervas de Maria (asistentas de los enfermos).....	100
Asilo de huérfanos de la parroquia de Santa Cruz.....	100
	10.000

Los Sres. Presidentes ó Directores de los establecimientos citados pueden designar la persona que competentemente autorizada se haga cargo en el Negociado de Beneficencia de este Gobierno de la cantidad que respectivamente se les asigna.

Madrid 20 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 15 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:
 Cassá.—Foronda.—García Moreno.—Labajos.—Lopez.—Martínez del Bosch.—Martín Murga.—Massa.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Pozo y Egozque.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo.

Abierta la sesion á las tres de la tar-

de, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil autorizando la celebracion de cinco sesiones más del actual período semestral, siempre que se celebren el sábado próximo la primera, y el lunes, martes, miércoles y jueves inmediatamente siguientes las otras cuatro.

Quedar asimismo enterada de que los Sres. Morcillo y Melgar no podían asistir á la sesion, el primero por el mal estado de su salud, y el segundo por una desgracia de familia.

Conceder dos meses de licencia á D. Gabino Stuyck, 45 dias á D. Florencio Gomez Parreño y 15 dias á D. Tomás Calvo para atender al restablecimiento de su salud.

El Sr. Morales llamó la atencion de la Diputacion sobre el caso posible de que no hubiese número bastante de señores Diputados para las sesiones que todavía han de celebrarse.

El Sr. Presidente contestó que la Presidencia había dado cuenta de estas solicitudes porque no existe ese peligro.

El Sr. Morales rogó á pesar de eso á los señores que han solicitado las licencias, que no hagan uso de ellas hasta terminar las sesiones.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa y Colegio de la Paz para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera una tartana, que podrá costar 750 pesetas, para el mejor servicio de llevar y traer las colegiales de la Paz á la casa de salud de Carabanchel.

Dar de baja definitivamente en el Hospicio á propuesta del Sr. Director y por diferentes causas reglamentarias, á los acogidos Andrés Mirales y Cebrian, Angel Perez y Alos, Eusebio Perez y Ramos, Manuel Gamon y Cobos, Cosme Orejon y Luque, Manuel Sevilla y Huertas, Francisco Rodriguez Treño, Eduardo García y Mira, Lope Martinez y Gomez, Pablo Santos Morillo, Salvador Suñer y Perez, José Fernandez y Lopez, Saturnino Ruiz Verano y Gonzalez, Isidro Lopez y Alcántara, José Lorenzo Fernandez y Alfredo Amezúa y Mendez.

Quedar enterada con satisfaccion de la carta especial de aprecio que dirige la Sociedad Madrileña protectora de los Animales y de las Plantas por la importante cooperacion que la Diputacion la ha dispensado en la última exposicion.

El Sr. Presidente manifestó que se iba á dar cuenta de tres expedientes, á pesar de no estar comprendidos en el orden del dia, por su carácter de urgencia y por ser esta la última sesion de este período en que puede tratarse de esta clase de asuntos. En su virtud la Diputacion acordó:

Que sean trasladados al manicomio de San Baudilio todos los dementes de ambos sexos que existen en el Hospital

provincial, satisfaciéndose el gasto consiguiente con cargo al crédito consignado para el pago de estancias, y expidiendo el libramiento para pago de los gastos de traslacion á favor del dependiente mayor del Refugio D. Servando Arbolea, quien lo justificará oportunamente; y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, reclamándole los expedientes de demencia y pobreza que para el ingreso de cada enfermo se deben haber instruido.

Devolver á D. Juan Bautista Clemente la fianza que tiene prestada como contratista de telas para el Hospital provincial, mediante á que, segun manifestacion del Sr. Director, ha cumplido sin responsabilidad su compromiso.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que Sor Gregoria Goitia y Sor Juana Iriondo, asignadas á la Inclusa, puedan tomar las aguas de Trillo, rindiendo oportunamente cuenta de dichos gastos.

Expedientes sobre la mesa.

Dada cuenta del expediente sobre abono de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio durante el mes de Mayo último, el Sr. Massa dijo que la empresa de dicho establecimiento tiene una forma irregular para justificar las estancias de los dementes, pues firma la certificacion el mismo Director, y correspondiera que alguna autoridad pudiese el V.º B.º en ese documento para justificar, sin lo cual cree que no pueden pagarse las cuentas.

El Sr. Lopez dijo que la Comision de Hacienda se concreta á decir que se pague la cuenta con vista de justificantes, sin detallar la forma en que estos deban presentarse.

Rectificaron los Sres. Massa y Lopez. El Sr. Regidor dijo que para la Comision de Beneficencia era bastante la responsabilidad del Director, pero que si se quiere, puede exigirse en lo sucesivo esa nueva formalidad.

Los Sres. Massa y Regidor rectificaron.

El Sr. Foronda propuso que en lo sucesivo se visen esas certificaciones por el Juez municipal de San Baudilio.

La Diputacion acordó con esa modificacion el abono de las estancias causadas, sin perjuicio de acreditar en forma á quien debe reconocer la Diputacion como acreedor, por fallecimiento del Director propietario del mencionado manicomio.

Desestimar la pretension de D. Mateo Castro, en que solicita la rescision del contrato para la construccion del camino de Getafe á Leganés, fundándose en que el dueño de la posesion La Marañosá no ha permitido la extraccion de la piedra de sus canteras para el afirmado, habiéndose visto obligado el contratista á sacarla de los cerros de Valdemoro, situados á mayor distancia de la que se fija en el proyecto, y amonestar á dicho señor para que en el plazo fijado en la última próroga que

se le concedió termine las obras del referido camino.

Comision de Fomento.

Aprobar la tasacion del proyecto de tranvía de Aranjuez á Colmenar de Oreja, que asciende á 18.630'12 pesetas, y encargar á la Direccion facultativa formule el oportuno pliego de condiciones particulares que ha de regir para la subasta, consignando en él las prescripciones de la Real orden de 3 del corriente mes.

Ordenacion de pagos.

En vista de lo informado por el Contador de fondos provinciales, y que al hacerse la reforma de la Administracion del BOLETIN OFICIAL se propuso la gratificacion de 1.000 pesetas, y considerando que los productos de dicho periódico han sufrido aumento de importancia desde que la Administracion corre á cargo del Oficial de Contaduría D. José Izquierdo y Soria, la Diputacion acuerda disfrute la gratificacion de 1.000 pesetas anuales y de 300 el escribiente, premiando así los servicios que vienen prestando.

Comision de Gobernacion.

Aprobar las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Villar del Olmo, excepto los artículos 46 y 47 de las mismas, y comunicar esta resolucion al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 76 de la ley municipal.

Comision de Gobierno interior.

Adquirir el cuadro pintado por D. Antonio Perez Rubio, natural de Navacerrero, que representa «El Alcalde de Móstoles declarando la guerra á los franceses en 1808,» que fué propuesto por el Jurado de la última exposicion para medalla extraordinaria de segunda clase, por la cantidad de 1.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado para imprevistos.

Conceder á Santiago Alvarez y Alvarez, ordenanza de estas oficinas, el mes de licencia que solicita para tomar los baños de Caldas de Oviedo.

Comision de Hacienda.

Conceder á D. José Soto Vallejo la licencia de 30 dias que solicita para tomar los baños de Alhama de Aragon.

Abonar á Vicente Segovia y Martinez, como marido de Petra Celestina Manso, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en la extraccion de la loteria de 9 de Diciembre de 1868, como igualmente la dote de 265 pesetas de las memorias de Doña María Medel.

Abonar asimismo á la colegiala que fué de la Paz, María de San Lucas, que ha profesado de religiosa en el convento de Franciscas de Trujillo, las dotes de 500 y de 250 pesetas respectivamente con que fué agraciada por el advenimiento al

Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII y por su primer casamiento.

Conceder á D. Severiano Medina la jubilación que solicita del cargo de Depositario de fondos provinciales, clasificándole con el haber que propone la Contaduría, basado en las disposiciones del reglamento de derechos pasivos aprobado por la Diputación en 14 de Enero de 1876; que dicho Sr. Medina continúe al frente de la caja durante el tiempo que considere necesario para formar sus inventarios y preparar los trabajos indispensables á la entrega de fondos, valores y demás documentos que están á su cuidado; y que se haga constar en acta y se manifieste al Sr. Medina el profundo sentimiento que causa á la Corporación su retirada del servicio activo, por la honradez, celo é interés con que ha desempeñado los diferentes destinos que ha ocupado, y muy especialmente el difícil y laborioso cometido de Depositario de fondos de la provincia, cuyo acuerdo fué tomado por unanimidad.

Comision de personal.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Comision de Hacienda, y en atencion á que D. Francisco Agustín y Dávila, primer Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo provincial, que en la actualidad desempeña interinamente y desde hace nueve años la Contaduría de fondos provinciales, cuenta 27 de servicios en la provincia y reúne buena inteligencia y especiales conocimientos en contabilidad, se acordó nombrarle Depositario de fondos provinciales con el sueldo señalado á dicho cargo, y prestando la misma fianza de 300.000 rs. nominales en valores del Estado que tiene consignada el actual Depositario en cumplimiento de la ley, debiendo continuar encargado de la Contaduría hasta que tome posesion del nuevo destino.

Teniendo asimismo en cuenta que D. Andrés Rodríguez Corrales obtuvo el número 2 en los ejercicios de prueba de aptitud para plazas de Contadores provinciales, y considerando que dicho señor reúne todas las condiciones exigidas por la ley vigente para el desempeño del expresado cargo y presentó en tiempo oportuno su solicitud documentada, la Diputación acuerda nombrarle Contador de fondos provinciales con el haber asignado á esta plaza en presupuestos.

Para cubrir la vacante de Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo administrativo provincial que resulta por haber sido nombrado Depositario de fondos provinciales D. Francisco Agustín que la desempeñaba, la Diputación acuerda el ascenso riguroso de escala, ascendiendo por consecuencia á Jefe de Negociado de 2.ª clase D. Ramiro Aguado, que es hoy Oficial 1.º: á esta plaza D. José Izquierdo, que hoy es 1.º de la clase de segundos: á la de 5.º de la clase de segundos D. José Alvarez Carballo, 1.º de la de terceros: á la de 5.º de terceros D. Agapito Estéban Viveros: 11.º de la de cuartos á D. Ignacio Rodríguez, Auxiliar primero.

El Sr. Lopez propuso que la plaza de Auxiliar que resulta vacante por ascenso del Sr. Rodríguez se provea en uno de los dos aprobados en el último exámen, y rogó á la Comision de Personal manifiestase la razon de no haberlo propuesto así.

El Sr. Mellado contestó que la Comision lo había tenido en cuenta, examinando al efecto el expediente respectivo, y que había visto no tenían derecho alguno adquirido por los ejercicios practicados.

El Sr. Lopez dijo que hay jurisprudencia sentada en esta materia, y que se debía nombrar á uno de los aprobados en los exámenes.

El Sr. Martínez del Bosch opinó como el Sr. Lopez, y dijo que ha habido un caso semejante en un concurso de Maestros, y por lo tanto que debe nombrarse al primero de los que tienen los exámenes aprobados.

El Sr. Mellado, á nombre de la Comision, aceptó esta enmienda, y en su consecuencia la Diputación nombró para la vacante de Auxiliar quinto á D. Manuel Carod y Tirado, que es el que se hallaba

en este caso; y para la vacante que resulta por ascenso del Sr. Carod, á D. Lazáro Gil y Marconell.

Para cubrir la vacante de Capellan 1.º de la clase de primeros de la Beneficencia provincial se acordó correr la escala, ascendiendo en su consecuencia á 2.º de la clase de primeros D. Melquiades Gil Arranz; á 8.º de la de segundos D. Juan Manuel Cabrero, y dejando sin proveer por ahora las resultas.

Comision de Beneficencia.

Que se interponga recurso contencioso-administrativo ántes de que espere el plazo concedido por la ley, contra la Real orden de 8 de Febrero último, referente á clínicas de la Facultad de Medicina, otorgándose al efecto el poder que sea necesario.

Abierta discusion, el Sr. Mellado manifestó que no se oponía al dictámen, ántes bien lo creía conveniente y necesario; que la Comision especial nombrada para gestionar en terreno amistoso la solucion de este asunto sólo lo había hecho cerca del Ministerio de la Gobernación, siendo así que en su concepto debía haberse gestionado asimismo cerca del Ministerio de Fomento, lo cual no se había verificado sin duda por causas justísimas, pero desde luego independientes de la voluntad del que hablaba.

El Sr. Regidor contestó que la Comision no cejaba en sus gestiones, pero que proponía lo del recurso contencioso para el caso que aquellas no produjeran resultado positivo ántes de la terminacion del plazo que la ley otorga para interponerlo.

Aprobar las cuentas de 1880-81 de la testamentaría de D. José Agundez y Yanguas por no ofrecer particularidad alguna y estar todas sus partidas debidamente justificadas y sin error alguno, remitiendo copia al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento del cuarto extremo de la primera cláusula del testamento.

Acceder al prohijamiento solicitado del niño Laureano Buisan y Ventosa, de Julio Rito de Jesus y de un niño de 9 á 10 años, procedente de la Inclusa, segun lo solicitado por Doña Juana de la Vega.

Entregar al acogido en el Hospicio Joaquin María de la Prida, á su tío y padrino Joaquin de la Prida.

Devolver á D. Ubaldo Rodríguez, contratista que ha sido del suministro de alpagatas para los acogidos del Hospicio, la fianza que consignó en la Caja de Depósitos, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Anunciar nueva subasta con 30 dias de anticipacion para el suministro de drogas y sustancias medicinales á las oficinas de Farmacia de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

Aumentar dos Hermanas más para las necesidades del Hospicio, así como dos celadoras para la seccion de Desamparados, consignándose la cantidad necesaria en el presupuesto adicional.

Aumentar asimismo cuatro enfermeras y seis mozos para el servicio del Hospital provincial, cuyo gasto podrá abonarse con el sobrante que resulte en la relacion correspondiente á dicha clase, y si no hubiere suficiente, consignando la cantidad necesaria en el próximo presupuesto adicional.

Costear la carrera de Maestras á las cuatro acogidas del Hospicio Abdomina Ramos y García, Eloisa Peralbo Benito, Romana Bienvenido Sanchez y Manuela María Iturralde, propuestas por el Director del Hospicio de acuerdo con los señores del Tribunal de los últimos exámenes, consignándose la cantidad necesaria en el próximo presupuesto adicional.

No haber lugar á la reposicion de Don Faustino Gabriel Romero y Monton en el cargo de Practicante por no haber tomado posesion del mismo.

Admitir la dimision presentada por D. Luis Izquierdo y Rodríguez del cargo de Practicante segundo de Farmacia.

Que durante la licencia concedida al Ayudante mayor del Hospital provincial D. José Sanchez Alares, disfrute todo el sueldo.

Conceder un mes de licencia por en-

fermos á los Practicantes D. José García Izquierdo Martin, D. Gregorio Lopez de Uraola, D. José Ceron y García, D. Ramiro Ruiz Vidal y D. Cipriano Ayuso y Yuste.

Conceder asimismo un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Director del Hospital de San Juan de Dios.

Conceder asimismo un mes de licencia por enfermedad y con sueldo á Don José Saez y Velazquez, Médico de la Beneficencia provincial.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Esta Junta provincial reconoce la necesidad de la vacacion durante la canícula en las escuelas de primera enseñanza de esta provincia, situadas en locales que carecen de buenas condiciones higiénicas.

Tampoco desconoce esta Corporacion la necesidad de conceder al Maestro algun descanso despues de las penosas y no interrumpidas tareas de su ministerio.

Pero no todos los pueblos comprenden lo que para cobrar nuevo aliento en el trabajo encomendado al Maestro, significa esa vacacion y ese descanso, principalmente en la estacion más rigurosa del estío. Y para obviar parte de los inconvenientes que opondrá la indiferencia de algunos aunque pocos pueblos en reconocer aquellas necesidades, es preciso que la Autoridad, de acuerdo con la ley, se encargue de atenderlas.

En vista de esto, la Junta cree que las locales de primera enseñanza acuerden lo que sea más conveniente para los intereses de la enseñanza en cada localidad, con entera abstraccion de todo cuanto á personalidad se refiera; y con el fin de facilitarles el cumplimiento de lo que la ley previene en el punto de que se trata, esta Corporacion provincial ha acordado:

1.º Que durante la canícula se reduzcan á tres horas, las primeras de la mañana que señalen las Juntas locales respectivas, las seis que duran las clases el resto del año en todos los pueblos de esta provincia.

2.º Que allí donde sea necesaria la vacacion completa durante la canícula por las malas condiciones higiénicas de los locales para escuelas ó por otra causa perjudicial á la salud de Maestros ó alumnos, la Autoridad local ó los vecinos pueden pedir la vacacion que estimen á esta Junta provincial, con dictámen de la local respectiva de Sanidad, ó de los Facultativos del pueblo, para los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Julio de 1878.

Y 3.º Que si á pesar de haber causa legitima para la vacacion, ni las Juntas locales de primera enseñanza la acuerdan, ni la Autoridad del pueblo ni los vecinos la piden, los Maestros mismos pueden solicitarla por medio de instancia á esta Corporacion provincial, acompañando el dictámen de que se hace mencion en el artículo precedente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden ya citada.

Madrid 20 de Julio de 1881.—El Gobernador, Presidente, J. El Conde de Xiquena.—Por acuerdo de la Junta, Rafael Monroy, Secretario.

Ayuntamientos.

Cercedilla.

No habiéndose presentado ningun licitador en la subasta de las maderas fraudulentas, celebrada en este dia, que se hallan depositadas en la Plaza y casa-panera, se ha acordado señalar la segunda el domingo 31 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla Julio 17 de 1881.—El Alcalde, Natalio Martin.

Colmenar de Oreja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, se ha dividido por el Ayuntamiento este pueblo en cuatro secciones ó distritos, por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, cuyas listas de contribuyentes para el sorteo de asociados vecinos y forasteros, así como indicada division y número de los que cada seccion ha de elegir, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que sobre estos trabajos previos de nombramiento de la Junta municipal pueda reclamarse ante la Excelentísima Diputación provincial durante dichos ocho dias.

Colmenar de Oreja 19 de Julio de 1881.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Leganés.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Junio último.

Sesion extraordinaria del dia 1.º

Acordando quedar enterado de que no se ha presentado protesta alguna sobre nulidad de las elecciones verificadas los dias 2, 3 y 4 del mes de Mayo último, ni excusa ni reclamacion legal sobre la incapacidad de los Concejales elegidos.

Sesion ordinaria del 5.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar los extractos de las sesiones celebradas por la Corporacion municipal en el mes de Mayo último, disponiendo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando se contrate por medio de subasta pública el suministro del aceite mineral y vegetal para el alumbrado público en el próximo año económico.

Acordando se oficie al Arquitecto Don Enrique de Vicente y Rodrigo para que con vista de lo que solicita Doña María Pelayo, haga la tira de cuerdas y marque las líneas de fachadas del edificio que dicha señora proyecta construir en la plaza de la Constitucion.

Acordando acceder á lo solicitado por D. Julian Maroto Gomez, D. Antonio Madrid y D. Felipe Madrid, y disponer se cierre para el tránsito público el pasadizo de Tobares, por ser un foco perenne de infeccion, perjudicial á la salubridad é higiene de la poblacion.

Acordando se oficie al Sr. Arquitecto D. Enrique de Vicente y Rodrigo para que practique el reconocimiento de la casa núm. 8 de la plaza de la Constitucion, que ha sido denunciada por su estado ruinoso.

Acordando se proceda á ejecutar con la urgencia que el caso requiere las obras necesarias á fin de evitar el desplome de la fachada lateral de la casa Ayuntamiento, que amenaza ruina, y á levantar la tapia que se ha hundido en el patio interior de dicho edificio, abonándose el importe de dichas obras con cargo al capítulo de Imprevistos.

Sesion ordinaria del dia 12.

Quedar enterada de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el pliego de condiciones formulado por la Comision de presupuestos para la subasta del suministro del aceite mineral y vegetal que se necesite para el alumbrado público en el próximo año económico.

Sesion ordinaria del dia 19.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto, conceder á Doña María Pelayo la licencia que solicita para reedificar de nueva planta la casa de su propiedad, sita en la plaza de la Constitucion, previo el pago de los pies de terreno que ha de tomar de la vía pública.

Acordando, visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto, que se cite por medio de los periódicos oficiales al dueño ó administrador de la casa núm. 8 de la plaza de la Constitución, para que en el término de dos meses procedan á la reedificación de dicha casa.

Sesion ordinaria del día 26.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Aprobar la minuta de honorarios devengados por el Arquitecto D. Enrique de Vicente y Rodrigo, acordando se le satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos.

Los anteriores extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento.

Leganés 14 de Julio 1881.—V.º B.º= El Alcalde, José María Durán.—El Secretario, Manuel Cortés.

Mejorada del Campo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1881 á 82, advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Mejorada del Campo 17 de Julio de 1881.—El Alcalde, Diego Fuertes.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y debiendo proveerse en propiedad, á tenor de lo dispuesto por la ley municipal vigente, se anuncia al público á fin de que todos los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas y dirigidas al Sr. Alcalde de la misma en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose á su provision en la persona que reúna las condiciones exigidas por la ley, y haciendo presente que dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 990 pesetas.

Mejorada del Campo y Julio 19 de 1881.—El Alcalde, Diego Fuertes.

Navacerrada.

Se arrienda en pública subasta la casa-fonda de esta villa, situada en esta jurisdiccion, en la carretera que de Villalba conduce á Segovia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las subastas tendrán lugar los días 25 y 31 del actual mes de Julio, á las doce de la mañana, en la casa consistorial y bajo mi presidencia.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Navacerrada 17 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* en 23 de Abril último la compilacion que se aprobó por Real orden de 16 del mismo mes de las disposiciones vigentes en los diversos servicios que corren á cargo de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, dicho Centro ha dictado en 18 de Junio último, para el mejor cumplimiento de aquellas, las instrucciones necesarias en lo relativo á los asuntos contenciosos del Estado y de los pleitos y causas que interesen especialmente á la Hacienda pública, estableciendo las reglas siguientes que deberán tener presentes los funcionarios del Ministerio fiscal:

1.º El Ministerio fiscal, como representante del Estado ante los Jueces y Tribunales de la Nacion, está obligado á consultar con esta Direccion general en los casos y en la forma y tiempo que determinan los artículos 6.º, 8.º y 9.º de

la Compilacion aprobada en 16 de Abril último.

2.º Sin perjuicio de la obligacion que por el segundo de dichos artículos se impone á esta Direccion general, de contestar en el plazo de tres meses las consultas que los Fiscales les sometan, estos deberán recordarla cuando hubiesen transcurrido dos meses de los tres señalados sin haberseles comunicado la resolucion á las mismas. Si no obtuviesen contestacion dentro del referido plazo, despacharán los autos por su resultancia como crean procedente en interes del Estado, dando cuenta á la Direccion de haberlo así verificado para los efectos que en esta procedan.

3.º A la consulta del Ministerio fiscal á que se viene haciendo referencia, acompañarán cuando se trate de un pleito nuevo, noticia bastante del mismo, tomada de los autos y de los antecedentes oficiales que puedan desde el primer momento consultarse y contribuir á formar el concepto debido de su importancia para el Estado, de su índole y del procedimiento conveniente.

Formará parte de los antecedentes de la consulta la copia íntegra de los puntos de hecho y fundamentos de derecho que se hayan formulado y de las variaciones que en los mismos se introduzcan. Al quedar terminada la discusion escrita se dará tambien cuenta á la Direccion.

4.º Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma con toda la urgencia necesaria para que pueda dar instrucciones, si lo estima oportuno, de todos los recursos que se establecen por las partes ó que crea conveniente provocar el Ministerio fiscal para el mejor éxito del negocio.

5.º Por último, se dará conocimiento al mismo Centro inmediatamente de todos los incidentes del pleito, copias de las providencias que afecten al fondo del mismo, ó determinen un nuevo estado del procedimiento, de los escritos que juzgue importantes, así como de cuanto conduzca á que en el Centro directivo consten los datos necesarios para tener diariamente conocimiento del estado de cada asunto, y en su consecuencia acordar las instrucciones necesarias á la mejor direccion del mismo, ó faciliten la inspeccion y acuerdos que el Ministerio de Hacienda quiera ejercer ó adoptar en cada caso concreto.

6.º Cuando el Ministerio fiscal ó alguna de las partes renunciase á presentar algun escrito ó á la práctica de alguna diligencia, aquel lo manifestará á la Direccion en la forma establecida en la regla anterior.

7.º El recibimiento á prueba se pondrá en conocimiento de la Direccion dentro de los tres días siguientes al en que se haya hecho la notificacion al Ministerio fiscal, el cual deberá asistir personalmente en todas las instancias á las diligencias de prueba y de vista de los pleitos y causas.

8.º Inmediatamente despues de que recaiga sentencia en cualquiera de las instancias ó grados de los pleitos ó causas de interes del Estado, el Ministerio fiscal remitirá á la Direccion general copia testimoniada de la misma, acompañada de la correspondiente consulta.

9.º Si la sentencia fuese contraria á los intereses del Estado, se interpondrán cuantos recursos puedan legalmente introducirse en defensa de los mismos, sin desistir de su prosecucion hasta que recaiga sentencia ejecutoria por todas las instancias legales, ó se autorice en debida forma el desistimiento.

10. Los Fiscales en las Audiencias y los Promotores en los Juzgados no propondrán ni consentirán inhibicion alguna en pleito ó causa de interes del Estado sin consultar ántes y hallarse autorizados debidamente por esta Direccion general.

11. Si en el curso y tramitacion de los procedimientos tuviesen que recoger datos ó documentos que obren en las oficinas del Estado, podrán reclamarlos directamente de los Jefes de las mismas sin necesidad de suplicatorio.

12. Dentro de los tres días siguientes

al en que tengan conocimiento de la instrucion de una causa que interese á la Hacienda, los Promotores fiscales darán cuenta de ella á la Direccion por conducto de los Fiscales de las Audiencias, expresando con toda claridad y exactitud en la comunicacion que al efecto le dirijan, el delito, su cuantía, si pudiese apreciarse desde luégo, los nombres y profesion de los reos si fuesen conocidos, su estado de prision ó libertad, y todas las demás circunstancias que sirvan para esclarecer el hecho que haya motivado la instrucion de las primeras diligencias.

En casos de gran urgencia ó gravedad, los Promotores fiscales deberán dar cuenta directa é inmediatamente á la Direccion de la instrucion del proceso y de los hechos conocidos en que este descanse.

13. En las causas por defraudacion y contrabando, además de las reglas generales citadas que les comprenden, se observarán especialmente las siguientes:

1.º Los Promotores fiscales y los Abogado del Estado que les sustituyan, según lo dispuesto por la orden de 15 de Noviembre de 1870, al concurrir á las Juntas administrativas que establece el artículo 57 del Real decreto de 20 de Julio de 1852, cuidarán principalmente de que las declaraciones que se hagan no perjudiquen los intereses de la Hacienda, interponiendo en su caso el recurso que proceda contra los fallos.

2.º Cuidarán asimismo bajo su responsabilidad de que en los procesos se haga constar de una manera legal la reincidencia ó no reincidencia de los acusados.

3.º Los Promotores y los Fiscales en su caso pondrán en conocimiento de la Direccion y remitirán á la misma copia testimoniada de los autos de sobreseimiento que se dicten, conforme á lo dispuesto en el art. 83 del referido decreto.

4.º Los Fiscales de las Audiencias consultarán previamente con la Direccion general de lo Contencioso ántes de usar de la facultad que les concede el artículo 86 del Real decreto últimamente citado, para interponer el recurso de casacion ó el de responsabilidad contra el Juez ó Promotor fiscal y ántes de condenar cualquiera sentencia en causa por contrabando ó defraudacion, cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas.

5.º Tanto los Promotores como los Fiscales de las Audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de que en las sentencias que recaigan en las causas por defraudacion no se hagan declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta administrativamente.

14. Los Fiscales de las Audiencias remitirán á la Direccion de lo Contencioso cada seis meses y precisamente dentro de los de Julio y Enero de cada año, dos estados-resúmenes, uno de pleitos y otro de causas en que tenga interes directo é inmediato el Estado y que se encuentren pendientes de tramitacion en primera ó segunda instancia, formándolos con los datos que les suministren los Promotores fiscales de los Juzgados, los Relatores, Secretarios y Escribanos de Cámara de las Audiencias y los registros que se lleven en las Fiscalías, en los cuales estados expresarán el nombre de los litigantes ó reos, el objeto del procedimiento, la fecha de la incoacion y su estado al finalizar el semestre.

15. Las dudas que ocurran sobre la aplicacion de las reglas precedentes deberán ser consultadas con la Direccion general de lo Contencioso, que las resolverá en el plazo más breve posible. En caso de urgencia los Fiscales las decidirán, sin perjuicio de consultar inmediatamente á la Direccion.

16. Los Abogados del Estado que se hallen destinados á auxiliar los trabajos de las Fiscalías de las Audiencias prestarán bajo las inmediatas órdenes de los Fiscales los siguientes servicios:

1.º Llevar dos libros registros de entrada y salida de documentos referentes á los pleitos y causas en que tenga interes directo el Estado que se sigan en el territorio de la Audiencia.

2.º Redactar las consultas que la Fiscalía haya de elevar á la Direccion ge-

neral de lo Contencioso, los informes con que se remitan las de los Promotores fiscales de los Juzgados en que se cursen, con sujecion á las instrucciones que reciba del Fiscal.

3.º Llevar expediente por cada pleito ó causa de interes del Estado que se sigan en los Juzgados del territorio de la Audiencia, en los cuales deberá siempre constar la fecha de la incoacion, el número de orden, la provincia, el Juzgado, la naturaleza del asunto, los nombres y apellidos de los interesados y los trámites por que vayan pasando; á cuyos expedientes se conservarán unidos los extractos y documentos originales ó en copia, minutas, borradores ó copias de los escritos, y cuantos datos puedan interesar para conocer la naturaleza y vicisitudes de cada negocio.

4.º Cuidar de que por la Fiscalía de la Audiencia se recuerden los acuses de recibo de las consultas y la contestacion á las mismas en los plazos marcados, para lo cual se llevarán los registros correspondientes á cada año, rubricados y sellados por el Fiscal.

5.º Cuidar asimismo de tener á este al corriente de los términos que transcurran en los asuntos de interes directo del Estado, para que oportunamente se evacuen los traslados.

6.º Cuidar de que se eleven oportunamente á la Direccion general de lo Contencioso los datos y documentos que según lo preceptuado en las reglas anteriores deben ser transmitidos á este Centro directivo.

7.º Cuidar de que por los Promotores fiscales se remitan á la Fiscalía en el plazo determinado en la regla 14 las relaciones semestrales de pleitos y causas, examinar y censurar las que hayan sido remitidas, proponiendo al Fiscal lo conveniente, así como los recuerdos que procedan contra los Promotores morosos.

8.º Redactar los estados-resúmenes de los pleitos y causas en la forma y plazos que en dicha regla 14 se dispone, y cuidar especialmente de la oportuna remision de aquellos á este Centro directivo.

9.º Llevar libros-registros de negocios criminales de interes del Estado que se tramiten en los Juzgados y en la Audiencia del territorio.

10. Llevar libros-registros de causas civiles de interes de la Hacienda que se sustancien en los Juzgados y Tribunal indicados.

11. Desempeñar cualquiera otro trabajo, comision ó encargo que reciban del Fiscal de la Audiencia, siempre que se relacione con el servicio que les corresponde desempeñar como auxiliares de aquellos funcionarios en la defensa de los pleitos y causas en que se hallen interesados el Estado y la Hacienda respectivamente.

12. Para desempeño de estos servicios las respectivas Fiscalías facilitarán á los Abogados del Estado los auxiliares de personal y material que necesiten, y si no se los pudieran facilitar, perjudicándose con esto el servicio, darán cuenta á la Direccion de las dificultades con que tropiecen para el exacto cumplimiento de esta prevencion.

Cuyas instrucciones he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las cinco provincias del distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Promotores fiscales que en los Tribunales de las mismas ejercen su cargo, esperando que dichos funcionarios me acusen recibo del número del BOLETIN en que aquellas se publiquen.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Fiscal interino, Francisco Iribarren y Somera.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital. Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Antonio Alvarez Selda, hijo de Andrés y de Bárbara, natural de Madrid, soltero, del comercio, de 25 años de edad, sin apodo, con instrucción, y que en 13 de Junio del corriente año habitaba en la calle de Tetuan de esta dicha Corte, núm. 11, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; sus señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba poca, bigote rubio, vestía en aquella fecha, ó sea en 13 de Junio último, pantalon de paño á rayas, chaleco y americana de paño color claro, botas de becerro y sombrero hongo negro; para que en el término de 15 días, á contar desde el de su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que por tentativa de estafa á los Sres. Cerda y Viñas le siga; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de hombres de esta villa y á disposición de este Juzgado del referido procesado Antonio Alvarez Selda, dando conocimiento al mismo.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y emplaza por término de 10 días á un sujeto llamado Juan Alvarez Muñoz, de 63 años, confitero, de estatura baja, pelo canoso, sin bigote ni barba, color moreno, delgado; viste levita y pantalon negro, sombrero hongo, con zapatos color mahon, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que caso de ser habido sea conducido á la cárcel á mi disposición.

Madrid 14 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En los autos de tercería de dominio que se siguen á instancia de D. Mariano, D. Luis y D. Zacarías Gomez Vallejo contra Doña Juana y Doña Vicenta Laguna, se confirió traslado de la misma á D. Pedro Gomez, padre de los terceristas, lo cual se le hizo saber, y no habiéndose mostrado parte en la misma, se le acusó la rebeldía en providencia de 21 de Abril del año último; é ignorándose cuál sea el actual domicilio del referido D. Pedro Gomez, se hace saber al mismo esta resolución por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales para todos los efectos legales que correspondan.

Madrid 12 de Julio de 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Rosa Muñoz, de 40 años de edad, natural de Pasaron de Vera, provincia de Plasencia, ama de gobierno que ha sido de Maximino Morales Isidro, vecino de esta población, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar la declaración que está acordada recibirla en la causa que se sigue por sustracción de prendas de ropa y otros objetos de la pertenencia de dicho Maximino; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Julio de 1881.—Gregorio Vieito.—El actuario, Pascual Moreno.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alcalá de Henares.

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Quintin Lopez Gomez, natural de Cabreriza, provincia de Soria, de 22 años de edad, soltero, jornalero, residente que ha sido accidentalmente en Torrejon de Ardoz, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo y Miguel Calleja Garcia por lesiones entre sí que se causaron el día 3 de Marzo del corriente año; con la prevención al Quintin Lopez que de no comparecer en el día y hora señalados será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Julio de 1881.—Luis Morcillo.—El Secretario, Agustín García.

Villa del Prado.

Por renuncia del que venía desempeñando la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se halla vacante la misma; y debiendo de proveerse conforme se previene en el art. 494 de la ley sobre organización del Poder judicial, se anuncia la misma por término de 15 días, á contar desde que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en dicho plazo; advirtiéndose que han de estar adornados de los requisitos prevenidos en estos casos.

Villa del Prado á 18 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Julian Cruchete.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Torreleguna al Escorial, en su sección de Miraflores á Chozas de la Sierra, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 232.129'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del

anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Miraflores á Chozas de la Sierra, que forma parte de la de Torreleguna al Escorial, en la provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que falta terminar en el trozo primero de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata importa 222.304'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que falta terminar en el trozo primero de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capi-

tal donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósito, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Tarragona.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto fecha 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación necesarias en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen de esta Corte, bajo el tipo de 6.056 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en esta Dirección general, donde se encuentran de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 303 pesetas en efectivo ó su equivalente en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, Francisco Moren.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación necesarias en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen de esta Corte, se comprometo á efectuarlas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma de proponente.)